



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.5265/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SERVICIOS DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5265/2019**, interpuesto por el recurrente, en contra de la Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el mismo, por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	10
<b>I. COMPETENCIA</b>	10
<b>II. PROCEDENCIA</b>	11
a) Forma	11
b) Oportunidad	11

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



<b>III. IMPROCEDENCIA</b>	12
1) Contexto	13
2) Síntesis de Agravios del Recurrente	13
3) Estudio de Respuesta Complementaria	14
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de Revisión**      Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o Servicio de Transporte**      Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

### ANTECEDENTES

I. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0322000036019 a través del cual solicitó a partir del año 2016 a agosto de 2019, lo siguiente:

1. Señalar tarifa de todos los sistemas de transporte.
2. Señalar si las tarifas cuentan con algún subsidio.
3. Por tarifa ¿a cuánto asciende dicho subsidio? es decir, con qué cantidad se apoya cada pasaje.
4. Requisitos que se requieren para gozar del subsidio. En dado caso de que no se requiera ningún requisito, señalarlo expresamente y mencionar entonces cómo se implementa.
5. Señalar cómo operan todos los sistemas de transporte público, es decir, si los proporciona totalmente el estado o está concesionado.
6. Señalar de cada sistema de transporte público, cuántos abordajes se presentan por mes.
7. De todo lo anterior, se requiere fundamento legal.



II. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, notificó diversos oficios con los cuales brindo atención a la solicitud d información, los cuales se describen a continuación:

- Oficio DGE-SUT/0719/2019, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

Respecto al punto 1, proporcionó un cuadro donde de se observan las tarifas del Servicio de Transporte Eléctrico:

\$ 2.00 (Dos Pesos) Trolebús, Servicio Regular	Líneas: CP, K, LL, I y G	Lo que corresponde a la Red de Trolebuses, los lugares donde se efectúa el pago por la prestación del servicio en este modo de transporte son: directamente al abordar las unidades de trolebús, en alguna terminal o parada establecida para el ascenso y descenso de usuarios
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Eje Central	Línea: A	
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2A Sur	Líneas: S	
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Bus Bici Eje 7 - 7A Sur	Línea: D	
\$ 7.00 (Siete Pesos) Servicio Nochebús en Corredores Cero Emisiones Eje Central, Eje 2 - 2 A Sur y Bus Bici Eje 7 - 7A Sur	Líneas: A, S y D	

Asimismo indicó que la información se encuentra publicada en el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transporte-eelctricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2738>, y actualizada al 30 de septiembre de 2019.

Respecto a los requerimientos 4 y 5, señaló que no es competente para atender estos puntos, siendo competente la Secretaría de Movilidad de la



Ciudad de México, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, último párrafo, fracción I, y 19 Fracción I, del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, señalando que su actividad preponderante es el transporte público de servicio de Trolebús, Tren Ligero y Servicios Individual de Pasajeros Eléctrico, por lo cual proporcionó los datos de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de Movilidad.

- Oficio DGE-GAF-GFN-01140-2019, suscrito por el Gerente de Finanzas, a través del cual respecto a los requerimientos 2 y 3, informó que si se cuenta con un subsidio, el cual se obtiene del presupuesto autorizado al Servicio de Transporte Eléctrico, por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

En lo referente al costo del pasaje por tarifa, el apoyo es por pasajero, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Año	Costo Estimado	Subsidio	Costo Promedio por Pasajero
2019 (agosto )	34.09	29.76	4.33
2019 (agosto )	34.09	29.76	4.33
2019 (agosto )	34.09	29.76	4.33
2019 (agosto )	34.09	29.76	4.33

- Oficio sin número, suscrito por el Director Ejecutivo de Transportación, informó la cantidad mensual de Pasajeros que utilizan la Red de Trolebuses, tren Ligero y Pasajeros, proporcionando las siguientes tablas:

**Pasajeros Transportados Mensualmente en la Red de Trolebuses:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	5,535,793	4,937,167	4,044,383	3,756,789
Febrero	5,459,343	4,696,360	3,907,118	3,541,392
Marzo	5,169,088	5,231,910	4,090,604	3,832,748
Abril	7,145,844	4,550,255	4,112,282	3,508,930
Mayo	8,041,917	5,020,509	4,223,001	3,558,862
Junio	7,865,799	4,778,374	3,968,754	3,267,194
Julio	6,163,541	4,363,244	4,030,015	3,490,231
Agosto	6,534,654	4,660,328	4,567,368	3,786,891
Septiembre	5,602,889	4,616,092	4,162,615	
Octubre	5,847,810	4,288,181	4,308,733	
Noviembre	5,400,034	4,134,908	3,783,798	
Diciembre	4,982,668	3,778,702	3,434,363	

**Pasajeros Transportados Mensualmente en la línea del Tren Ligero:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	2,395,215	2,293,808	2,802,521	2,460,403
Febrero	2,790,126	2,568,549	2,901,429	2,460,610
Marzo	2,581,103	2,391,328	2,959,778	2,655,551
Abril	3,738,983	1,255,044	2,834,180	2,385,823
Mayo	3,773,313	2,618,100	2,896,113	2,547,575
Junio	3,660,346	2,678,043	2,876,191	2,326,702
Julio	2,551,433	2,423,910	2,561,449	1,834,114
Agosto	2,949,136	2,842,400	2,951,902	2,092,578
Septiembre	2,493,440	2,711,182	2,880,987	
Octubre	2,946,698	2,899,699	3,152,941	
Noviembre	2,819,245	2,891,145	2,641,153	
Diciembre	2,363,339	2,766,478	2,308,429	

**Pasajeros Transportados Mensualmente en Taxis Eléctricos:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	4,978	5,036	4,111	5,473
Febrero	4,328	4,481	3,848	5,139
Marzo	5,933	5,135	4,486	5,528
Abril	4,803	5,709	4,086	5,424
Mayo	4,915	5,446	4,269	5,110
Junio	4,336	4,901	4,079	4,952
Julio	5,252	5,277	5,019	4,701
Agosto	4,521	5,422	4,727	4,675
Septiembre	3,843	3,824	3,972	
Octubre	4,496	4,841	4,229	
Noviembre	4,879	4,242	4,102	
Diciembre	5,853	4,361	4,866	

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo:

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de diciembre de 2001, en el cual se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el incremento en el importe de las tarifas aplicables al Servicio Público de Transporte de



Pasajeros en el Distrito Federal, en las modalidades del Sistema de Transporte Colectivo “METRO”, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros.”

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de julio de 2009, en el cual se publicó el “Acuerdo por el que se determina la tarifa del servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico “Cero Emisiones” Eje Central Lázaro Cárdenas y la autorización de la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de noviembre de 2010, en el cual se publicó la Resolución por la que se determina la tarifa del Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones “Eje 2-2ª Sur, “Metro Chapultepec- Metro Velódromo”.
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 1 de noviembre de 2012, en el cual se publicó la Resolución por la que se determina la tarifa del Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones “Bus Bici Eje 7-7ª Sur” San Andrés Tetepilco- Metro Mixcoac y la exención de pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”.
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 2013, en el cual se publicó el Acuerdo por el que se establece el Servicio de Transporte Público “Nochebus”.



III. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando como único agravio, que la respuesta es incompleta, ya que sólo se remite copia de una gaceta, sin indicar si las tarifas siguen vigentes al día de hoy, señalando que solicitó información de los años 2016 a 2019, por otra parte respecto al subsidio, no se le especificó si existe o no, a cuánto asciende dicho subsidio, los requisitos que se requieren para gozar del mismo, ni se menciona cómo se implementa, no se le informa cómo opera la red de transporte, es decir, si es proporcionado por el Estado o si es concesionado, ni se le proporciona cuántos abordajes se realizaron por mes y finalmente no se le proporcionaron los fundamentos legales de cada uno de los puntos requeridos.

IV. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como para manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.





V. El veintinueve de enero, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y sus anexos, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria a través de los oficios DGE-SUT/0075/2020, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, DGE-DAF-GFN-0065/2020, suscrito por el Gerente de Finanzas, DGE-DTR/0060/2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Transportación, los cuales fueron notificados a través del medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones el día veintinueve de enero, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia.

VI. Por acuerdo de cinco de febrero, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los oficios por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Igualmente, hizo constar el transcurso del plazo para que las partes manifestaran su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran,



por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, según se observó de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinte de noviembre al diez de diciembre de dos mil diecinueve**.



En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, es decir **al penúltimo día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del oficio sin número suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y sus anexos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través de los oficios DGE-SUT/0075/2020, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, DGE-DAF-GFN-0065/2020, suscrito por el Gerente de Finanzas, DGE-DTR/0060/2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Transportación; los cuales contienen la respuesta a su solicitud de información, por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado, se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**1) Contexto.** El recurrente a partir del año 2016 a agosto de 2019, lo siguiente:

1. Señalar tarifa de todos los sistemas de transporte.
2. Señalar si las tarifas cuentan con algún subsidio.
3. Por tarifa ¿a cuánto asciende dicho subsidio? es decir, con que cantidad se apoya cada pasaje.
4. Requisitos que se requieren para gozar del subsidio. En dado caso de que no se requiera ningún requisito, señalarlo expresamente y mencionar entonces cómo se implementa.
5. Señalar cómo operan todos los sistemas de transporte público, es decir, si los proporciona totalmente el estado o está concesionado.
6. Señalar de cada sistema de transporte público, cuántos abordajes se presentan por mes.
7. De todo lo anterior, se requiere fundamento legal.

**2) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”* el recurrente se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, al proporcionar únicamente una gaceta, sin indicar si las tarifas siguen vigentes al día de hoy, señalando que el solicitó información de los años 2016 a 2019, por otra parte respecto al subsidio, no especifico si existe o no, cuánto asciende dicho subsidio, los requisitos que se requieren para gozar del subsidio, ni menciona como se implementa, no informan cómo opera la red de transporte es decir si es proporcionado por el Estado o si es concesionado, ni proporciona cuantos abordajes se realizaron por mes y



finalmente no proporcionaron el fundamento legal de cada uno de los puntos requeridos.

**3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.



Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud**, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta subsano la inconformidad planteada por el recurrente.

Para lo cual se analizará la respuesta emitida a cada uno de los requerimientos para efectos de verificar si se dio respuesta puntual a cada uno de ellos.

#### **Requerimiento 1:**

##### **1. Señalar tarifa de todos los sistemas de transporte.**

Señaló que a la fecha las autoridades competentes no han emitido instrumento alguno, en donde se haga del conocimiento que se autoriza el incremento a las tarifas de los servicios que ofrecen el STECDMX a la ciudadanía en general a través de la Red de Trolebuses y la Línea del Tren Ligero, como se señalan en las Gacetas Oficiales.



Para lo cual remitió copia simple de cada una de las Gacetas oficiales, en donde se establecen las tarifas autorizadas:

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de diciembre de 2001, en el cual se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el incremento en el importe de las tarifas aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las modalidades del Sistema de Transporte Colectivo “METRO”, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros.”
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de julio de 2009, en el cual se publicó el “Acuerdo por el que se determina la tarifa del servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico “Cero Emisiones” Eje Central Lázaro Cárdenas y la autorización de la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”.
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de noviembre de 2010, en el cual se publicó la Resolución por la que se determina la tarifa del Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones “Eje 2-2ª Sur, “Metro Chapultepec- Metro Velódromo”.
- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 1 de noviembre de 2012, en el cual se publicó la Resolución por la que se determina la tarifa del Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor





de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones “Bus Bici Eje 7-7ª Sur” San Andrés Tetepilco- Metro Mixcoac y la exención de pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”.

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 2013, en el cual se publicó el Acuerdo por el que se establece el Servicio de Transporte Público “Nochebus”.

Igualmente, anexó un cuadro donde se observan las tarifas establecidas en los años 2016 a 2019, establecidas para la Red de Trolebuses, de la Línea de Tren Ligero y del Taxi Eléctrico.

\$ 2.00 (Dos Pesos) Trolebús, Servicio Regular	Líneas: CP, K, LL, I y G	Lo que corresponde a la Red de Trolebuses, los lugares donde se efectúa el pago por la prestación del servicio en este modo de transporte son: directamente al abordar las unidades de trolebús, en alguna terminal o parada establecida para el ascenso y descenso de usuarios
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Eje Central	Línea: A	
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Eje 2 - 2A Sur	Líneas: S	
\$ 4.00 (Cuatro Pesos) Corredor Cero Emisiones Bus Bici Eje 7 - 7A Sur	Línea: D	
\$ 7.00 (Siete Pesos) Servicio Nochebús en Corredores Cero Emisiones Eje Central, Eje 2 - 2 A Sur y Bus Bici Eje 7 - 7A Sur	Líneas: A, S y D	
\$ 3.00 (Tres Pesos) Tren Ligero	Única	Lo que corresponde a la Línea del Tren Ligero, los lugares donde se efectúa el pago por la prestación del servicio en este modo de transporte es: directamente al abordar las unidades, en las terminal o estaciones establecida para el ascenso y descenso de usuarios
Taxi Eléctrico		El costo del servicio será con un banderazo de inicio de \$27.30 con incremento de \$1.80 por cada 250 metros o 45 segundos. En horario nocturno, el banderazo será de \$33.00 con incremento de \$2.17 pesos por cada 250 metros o 45 segundos.



Asimismo indicó que la información se encuentra publicada en el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transporte-eelctricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2738>, y actualizada al 30 de septiembre de 2019.

## Requerimientos 2 y 3

2. Señalar si las tarifas cuentan con algún subsidio.
3. Por tarifa ¿a cuánto asciende dicho subsidio? es decir, con qué cantidad se apoya cada pasaje.

Señaló que si se cuenta con subsidio el cual se obtiene del presupuesto autorizado por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para lo cual proporciono diversos cuadros donde se puede observar cual es el monto que subsidia por cada tipo de transporte.

Año 2016	Costo Estimado	Costo promedio por pasajero	Subsidio
Tarifas Trolebus	15.02	4.33	10.69
Tarifas tren Ligero	14.33	3.00	11.33

Año 2017	Costo Estimado	Costo promedio por pasajero	Subsidio
Tarifas Trolebus	23.04	4.33	18.71
Tarifas tren Ligero	16.43	3.00	13.43

Año 2018	Costo Estimado	Costo promedio por pasajero	Subsidio
Tarifas Trolebus	33.08	4.33	28.75
Tarifas tren Ligero	16.61	3.00	13.61

Año 2019	Costo Estimado	Costo promedio por pasajero	Subsidio
Tarifas Trolebus	34.09	4.33	29.76
Tarifas tren Ligero	25.63	3.00	22.63

Señaló que el subsidio para el trolebús por boleto es: para 2016 son de \$8.67, 2017 de \$18.71, 2018 de \$28.75 y para 2019 de \$29.76.



Para el Tren Ligero por boleto es: para 2016 son de \$11.33, 2017 de \$13.43, 2018 de \$13.61 y para 2019 de \$22.63.

#### **Requerimiento 4.**

**4. Requisitos que se requieren para gozar del subsidio. En dado caso de que no se requiera ningún requisito, señalarlo expresamente y mencionar entonces cómo se implementa.**

Hizo del conocimiento que no se cuenta con requisitos para que se otorgue un subsidio, sin embargo, cuando el organismo no alcance a ser autosuficiente para cumplir con el objetivo de su otorgamiento, o no se alcance con la previsión establecida en la Ley de Ingresos, es decir que el ingreso obtenido no alcance a cubrir su costo de operación y mantenimiento, busca la manera de subsidiar la operación, con base en los trabajos de elaboración del Anteproyecto, y la Secretaría de Administración y Finanzas determina el importe que subsidia, es decir, la parte de gastos del organismo que cubrirá, los cuales son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México y publicado en el Decreto del Presupuesto.

Por lo anterior el Organismo deberá garantizar que los recursos se destinen a la sustentabilidad y se ejerzan bajo los principios de honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, como lo establece la Constitución.



## Requerimiento 5.

### 5. Señalar cómo operan todos los sistemas de transporte público, es decir, si los proporciona totalmente el estado o está concesionado.

Informó al particular que respecto al servicio de transporte que brinda este es proporcionado por el estado y respecto a los demás sistemas de transporte señaló que no genera ni detenta la información requerida, y que esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia a fin de que dirija sus peticiones:

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable	Puesto	Teléfono	Ext.	Dirección	Email UT
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli	Responsable de la Unidad de Transparencia	5209-9913	104	Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México,	oipsmv@cdmx.gob.mx

Asimismo, emitió diversos oficios a las Unidades de Transparencia de las diferentes modalidades de transporte que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para que atiendan en el ámbito de su competencia los requerimientos y hagan llegar las respuestas correspondientes a la recurrente. Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia;



Por otra parte, informó que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, su actividad preponderante es el transporte público en Trolebús, Tren Ligero y Servicio Individual de Pasajeros (Taxi Eléctrico); de conformidad con los artículos 1' último párrafo, fracción 1 y 19 fracción I del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en virtud de que corresponde a dicho Organismo la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.

**Artículo 1.** *El "Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México" es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:*

*I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México;*

....

**Artículo 19.** *El Director General de la entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y además estará facultado expresamente para:*

*I. Administrar las actividades del Servicio de Transportes Eléctricos, en las modalidades de la Red de Trolebuses, Tren Ligero, Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y cualquier otra forma de transporte operado por la entidad, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implementando;*

...

Finalmente anexo copia de los Acuses de remisión de la solicitud de información vía correo electrónico, de la cuenta oficial del Sujeto Obligado a las cuentas oficiales de las Unidades de Transparencia del Metrobús, Red de Transportes de

Pasajeros, Secretaría de Movilidad, Sistema de Transporte Colectivo.

**Requerimiento 6.**

**6. Señalar de cada sistema de transporte público, cuántos abordajes se presentan por mes.**

Informó que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, administra los modos de transporte de Trolebuses, Tren Ligero y Taxis Eléctricos, indicó que la cantidad mensual de pasajeros que utilizan dichos modos de transporte, correspondiente al periodo de 2016 al mes de agosto de 2019, es la siguiente:

**Pasajeros Transportados Mensualmente en la Red de Trolebuses:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	5,535,793	4,937,167	4,044,383	3,756,789
Febrero	5,459,343	4,696,360	3,907,118	3,541,392
Marzo	5,169,088	5,231,910	4,090,604	3,832,748
Abril	7,145,844	4,550,255	4,112,282	3,508,930
Mayo	8,041,917	5,020,509	4,223,001	3,558,862
Junio	7,865,799	4,778,374	3,968,754	3,267,194
Julio	6,163,541	4,363,244	4,030,015	3,490,231
Agosto	6,534,654	4,660,328	4,567,368	3,786,891
Septiembre	5,602,889	4,616,092	4,162,615	
Octubre	5,847,810	4,288,181	4,308,733	
Noviembre	5,400,034	4,134,908	3,783,798	
Diciembre	4,982,668	3,778,702	3,434,363	

**Pasajeros Transportados Mensualmente en la línea del Tren Ligero:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	2,395,215	2,293,808	2,802,521	2,460,403
Febrero	2,790,126	2,568,549	2,901,429	2,460,610
Marzo	2,581,103	2,391,328	2,959,778	2,655,551
Abril	3,738,983	1,255,044	2,834,180	2,385,823
Mayo	3,773,313	2,618,100	2,896,113	2,547,575
Junio	3,660,346	2,678,043	2,876,191	2,326,702
Julio	2,551,433	2,423,910	2,561,449	1,834,114
Agosto	2,949,136	2,842,400	2,951,902	2,092,578
Septiembre	2,493,440	2,711,182	2,880,987	
Octubre	2,946,698	2,899,699	3,152,941	
Noviembre	2,819,245	2,891,145	2,641,153	
Diciembre	2,363,339	2,766,478	2,308,429	



**Pasajeros Transportados Mensualmente en Taxis Eléctricos:**

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	4,978	5,036	4,111	5,473
Febrero	4,328	4,481	3,848	5,139
Marzo	5,933	5,135	4,486	5,528
Abril	4,803	5,709	4,086	5,424
Mayo	4,915	5,446	4,269	5,110
Junio	4,336	4,901	4,079	4,952
Julio	5,252	5,277	5,019	4,701
Agosto	4,521	5,422	4,727	4,675
Septiembre	3,843	3,824	3,972	
Octubre	4,496	4,841	4,229	
Noviembre	4,879	4,242	4,102	
Diciembre	5,853	4,361	4,866	

**Requerimiento 7.**

**7. De todo lo anterior, se requiere fundamento legal.**

Respecto a los fundamentos legales, informó lo siguiente:

Para el requerimiento No. 1, Artículo 212 de la LTAIPRC, aclaró que el fundamento legal está señalado en cada una de las Gacetas Oficiales entregadas en donde se publicaron los Avisos por el que se dan a conocer los incrementos en el importe de las tarifas aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros y que desde su publicación no se han incrementado, por tanto, de acuerdo al requerimiento de la recurrente del período comprendido de 2016 a 2019, se entregó información completa.

Para el Requerimiento No. 2, Artículo 212 de la LTAIPRC, respecto al fundamento legal de los subsidios el STECDMX omite la referencia, toda vez que únicamente es ejecutor de las disposiciones que establecen las Autoridades en la Materia, no



participa en los acuerdos.

Para el Requerimiento No. 3 y 4 Artículo 212 de la LTAIPRC, el STECDMX no se fundamenta, toda vez que no hay requisitos que cumplir para los subsidios de los medios de transporte que ofrece el STECDMX a través de la Red de Trolebuses.

Para el Requerimiento No. 5, artículos 200 y 212 de la LTAIPRC.

Para el Requerimiento No. 6, Artículo 212 de la LTAIPRC, indicando que la estadística entregada no se fundamenta, toda vez que es un registro interno.

De lo anteriormente descrito, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria, proporcionó de manera detallada, la información requerida por el recurrente e indico de manera fundada y motivada su imposibilidad para pronunciarse respecto al requerimiento 5 de la solicitud de información, respecto a los demás sistemas de transporte, remitiendo la solicitud a los Sujetos Obligados competentes, (Metrobús, Red de Transportes de Pasajeros, Secretaría de Movilidad, Sistema de Transporte Colectivo) proporcionando al recurrente copia de los Acuses de remisión respectivos para efectos de que dé seguimiento a las respuestas recaídas a cada una de las solicitudes.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado subsanó la única inconformidad expresada por el recurrente en el presente recurso de revisión, en virtud de que a través de la complementaria de nuestro estudio, entrego la información que fue materia de su único agravio, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo





de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**.

---

<sup>4</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veintinueve de enero** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **veintinueve de enero**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de



la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEER** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

---

<sup>5</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**